

del Consejo Postal ha acordado proponer una emisión de sellos conmemorando tal acontecimiento.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «XIX Centenario de la venida de San Pablo a España», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correos en el que se reproduzca el cuadro de El Greco que representa a San Pablo.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor, una peseta; cantidad, seis millones; colores, bistre, rojo oscuro y sepia.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la circulación y venta el día 25 de enero de 1963 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de este sello por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de dicho valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes de la Lotería Nacional que se citan, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 15 de enero de 1963

Habiendo sufrido extravío al ser enviados para su venta a la Administración de Loterías de Aspe (Alicante) los billetes de la serie primera números 2268, 18577, 18619, 21708 y 21710, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 15 del presente mes; por otra parte, se ha observado un error en la impresión de la numeración de la fracción quinta del billete de la serie tercera número 12889, que fué remitida para su venta a la Administración de Loterías número 2 de San Sebastián, fracción perteneciente también al mismo sorteo del 15 del actual.

Este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto a los del referido sorteo los cinco expresados billetes y la fracción también anteriormente aludida, quedando de cuenta del Estado y pudiendo el poseedor de la mencionada fracción reclamar su importe en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de enero de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—222.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3573/1962, de 27 de diciembre, por el que se autoriza a la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Murcia para adquirir mediante concierto directo un solar para construir el nuevo edificio del Instituto Provincial de Sanidad.

La Mancomunidad Sanitaria Provincial de Murcia ha incoado expediente solicitando autorización para adquirir mediante concierto directo un solar para construir el nuevo edificio del Instituto Provincial de Sanidad, el que ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda.

Se trata de la compra de un inmueble que por sus especiales circunstancias es el único apto para el cumplimiento de la finalidad a que se ha de destinar, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Murcia para la adquisición, prescindiendo de los trámites de subasta y concurso, del solar de dos mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros cuadrados, propiedad de doña Angeles Martínez Nicols, para construir en él un edificio con destino al Instituto Provincial de Sanidad.

Artículo segundo.—El importe de la adquisición del solar de referencia, que asciende a un millón ciento setenta y ocho mil trescientos cuarenta pesetas, se satisfará con cargo al presupuesto de gastos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3574/1962, de 27 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, de la provincia de Avila, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Navalperal de Pinares ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas, que sea símbolo perdurable de la historia de la villa, y sirva a su vez de sello para autorizar los documentos oficiales, y en uso de las atribuciones que le otorgan las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, de la provincia de Avila, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente: «De sinople, sembrado de piñas de oro. El todo timbrado por Corona Real».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA